

AUTO No. 0161 DE 11 JUN 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 10 de agosto de 2007, profesionales de la Oficina de Quejas y Soluciones hoy, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica al establecimiento denominado **MUEBLES HOGAR** ubicado en la Calle 30 sur No.31-78, Localidad Antonio Nariño, en atención a los radicados No. 39425 del 26 de noviembre de 2001 y No. 4460 del 07 de febrero de 2002, mediante los cuales se solicita se realice visita a dicho establecimiento, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que en la diligencia adelantada se emitió Concepto Técnico No. 9333 del 12 de septiembre de 2007 y posterior requerimiento No. EE2631 del 23 de enero de 2008, en la que se requiere al señor **ERNESTO BOLÍVAR**, en su calidad de propietario para que:

- En un término de treinta (30) días confine el área de trabajo e implemente dispositivos de control en el área de corte y lijado y optimice el sistema de extracción del área de pintura a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.
- En un plazo de ocho (8) días registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector de Industria Forestal de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996".

Que el día 11 de junio de 2008 mediante memorando No. IE 9245 de la Coordinadora de Grupos de Quejas y Soluciones remitió los antecedentes de la industria forestal,



arriba citada, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento EE 2631 del 23 de enero de 2008.

Que en atención a lo anterior, el día 23 de febrero de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en calle 30 sur No. 31-78, la cual fue atendida por el señor ERNESTO BOLIVAR, quien manifestó ser el propietario, en constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No.2008 del 23 de febrero de 2010.

Que con base a lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 04528 del 15 de marzo de 2010, se tiene que la industria forestal MUEBLES HOGAR con NIT. 19.262.837-0:

- No dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a confinar el área de trabajo e implementar los dispositivos de control de corte, lijado y optimizar el sistema de extracción del área de pintura a fin de dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995.
- No dio cumplimiento en registrar el libro de operaciones de su actividad comercial, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establece el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispuso que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas





técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor ERNESTO BOLÍVAR con cédula No.19.262.837 de Bogotá.

Que el Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria forestal MUEBLES HOGAR con NIT.19262837-0 cuyo representante legal es el señor ERNESTO BOLÍVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.262.837 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor ERNESTO BOLÍVAR en calidad de representante legal y/o propietario de industria forestal ubicado en la calle 30 sur No 31-78 Localidad Antonio Nariño.





Parágrafo. El expediente SDA-08-2010-940 estará a disposición en la oficina de expedientes de ésta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

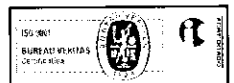
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó : Leovigildo Riaño Gacharná, Abogado Sustanciado
Revisó : Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica
Aprobó : Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente SDA-08-2010-940.



21
Febrero
Auto 0161 / 2011
Ernesto Belcoer Vargas
persona natural

Bogotá Ernesto Belcoer Vargas
19.262.837

2139219

Andy Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 FEB 2011 () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

